



RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2020-00180-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA-SIN SENTENCIA-ACTIVO

INFORME SECRETARIAL:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia con el informe que se ha recibido escrito presentado por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, endosatario al cobro judicial de la parte demandante, mediante el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título valor a favor del demandado y el archivo del proceso.

Se constató en el portal del Banco Agrario – *Sección de depósitos judiciales* – que al demandado no se le han efectuado descuentos cuyo destino sea el proceso de la referencia, por lo que no existen depósitos judiciales que devolver a la parte demandada. Así mismo le informo, **que no existe embargo de remanente que aplicar.**

Se deja constancia que el expediente se compone de un cuaderno principal, el cual consta de **11 folios**

Sírvase Proveer.

Sabanalarga noviembre 3 de 2020

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga-Atlántico-, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, en su condición de endosatario al cobro judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El señor ARTURO CARLOS MANOTAS CORONADO, a través de endosatario al cobro judicial presentó demanda ejecutiva en contra del señor MARTIN ELÍAS FERNANDEZ VASQUEZ.

Mediante auto fechado agosto 14 de 2020 se libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado; señor MARTIN ELÍAS FERNANDEZ VASQUEZ, por la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000,00), ordenándose igualmente el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y respecto a los honorarios que devenga el demandado de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARROYO HONDO (BOLIVAR)**, en su calidad de empleado o contratista de dicha entidad, siempre y cuando sean embargables de acuerdo a la ley. Limitándose el embargo hasta la suma no mayor de \$16.000.000,00 (dieciséis millones de pesos m/l.).

En escrito presentado por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, endosatario al cobro judicial de la parte demandante, se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega a favor del demandado del título valor que sirvió como título de recaudo (Letra de cambio) y el archivo del proceso.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose a favor del aquí demandado con las anotaciones respectivas y la correspondiente entrega de oficios de desembargo a la parte demandada.



En Merito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto. Sabanalarga. Atlántico

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de la referencia seguido por el señor ARTURO CARLOS MANOTAS CORONADO, en contra del señor MARTIN ELÍAS FERNANDEZ VASQUEZ.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto fechado 14 de agosto de 2020. Por secretaria elabórense y entréguese los oficios de desembargo correspondientes.
3. Se ordena el desglose del título valor (Letra de cambio) que sirvió como título de recaudo dentro del asunto, en favor del señor MARTIN ELÍAS FERNANDEZ VASQUEZ, con las anotaciones respectivas.
4. Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22f81a16534ee1240cf8fcc2a667edc015393b6543857b06dc442359ad482507

Documento generado en 03/11/2020 01:15:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>